

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2018-11353 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante en el Municipio. Expediente CMR/55/2018.*

Por Acuerdo de Pleno de fecha 21 de diciembre de 2018, se acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de Castro Urdiales, tras la contestación a las alegaciones y reclamaciones presentadas en el periodo de exposición pública, cuya contestación se notificará individualmente a los interesados, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ACUERDO

"Finalizado el debate y sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes,

ACUERDA

Primero: Admitir la alegación primera presentada por D. Rufino Díaz Helguera en representación propia y del partido político Acuerdo por Castro, relativa a la determinación de los lugares de celebración de los mercados periódicos de ubicación fija, haciendo constar en el art. 4.2 de la Ordenanza que el lugar de celebración del "mercado semanal de los jueves" será la explanada junto al polideportivo "Pachi Torre" de Castro Urdiales y el "mercado de Oriñón" en la Alameda de Oriñón. Suprimiéndose el último párrafo del apartado 2.

Segundo: Desestimar la alegación segunda presentada por D. Rufino Díaz Helguera en representación propia y del partido político Acuerdo por Castro, al existir una Ordenanza Fiscal vigente que regula la Tasa por Venta Ambulante, tal y como preceptúan los arts. 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Sin que la Ley de Comercio de Cantabria tenga competencia para regular esta materia reservada a la legislación estatal.

Tercero: Desestimar la alegación tercera presentada por Acuerdo por Castro, que pretende regular de manera pormenorizada la venta ambulante de temporada de ciertos productos como helados, castañas y flores, olvidando otros como churrerías, por lo que parece mas adecuado establecer una regulación genérica de este tipo de venta ambulante, tal y como establecía la anterior Ordenanza y la modificación propuesta.

Cuarto: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza de venta ambulante con la redacción que figura en el anexo I de este Acuerdo.

Quinto: Ordenar la publicación del presente acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

JUEVES, 3 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 2

Sexto: Dar cuenta del Acuerdo a la Delegación de Gobierno en Cantabria y la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Cantabria".

Castro Urdiales, 21 de diciembre de 2018.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

JUEVES, 3 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 2

ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE CASTRO URDIALES.

PREÁMBULO

La venta fuera de establecimiento comercial permanente, constituye una modalidad de venta de gran arraigo en Castro-Urdiales.

La presente Ordenanza regula el procedimiento y condiciones para el ejercicio de la venta ambulante. La creciente importancia que ha adquirido la venta ambulante en el sector de la distribución minorista exige la adopción de medidas tendentes a garantizar, por una parte, la realización de esta actividad en el marco de los principios que inspiran la regulación de la actividad comercial y, por otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de los consumidores y usuarios, la racionalización de la oferta en función de la capacidad de consumo de la población y una ordenación de los usos concurrentes de la vía pública en la que esta actividad habitualmente se desarrolla.

Todo ello en cumplimiento de la normativa vigente. Así, la ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local determina en su artículo 25.2.i) la competencia municipal en cuanto a mercados y ferias, y es en el Capítulo IV del Título IV de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, de Comercio de Cantabria donde se establece el régimen jurídico de la venta ambulante o no sedentaria, otorgándose a los Ayuntamientos atribuciones sobre el control, la concesión de licencias, así como el desarrollo de Ordenanzas Municipales que regulen este tipo de ventas en el término municipal.

Igualmente habría que tener en cuenta el Decreto 60/2004, de 17 de junio, que desarrolla la referida normativa autonómica, así como el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

TITULO PRELIMINAR: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la Venta Ambulante en el término municipal de Castro-Urdiales.

Artículo 2. Concepto de la Venta Ambulante.

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda. El ejercicio de la venta ambulante requerirá autorización municipal, que tendrá carácter intransferible y una vigencia máxima anual, salvo en los supuestos previstos en el artículo 23 de esta Ordenanza.

JUEVES, 3 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 2

Artículo 3. Tipos de venta ambulante

Constituyen modalidades de venta ambulante sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Mercados ubicados en lugares o espacios determinados y de periodicidad fija. Éstos sólo podrán celebrarse durante un máximo de un día a la semana.
- b) Mercados ocasionales instalados con motivo de ferias, fiestas, acontecimientos populares o similares.
- c) Venta realizada en camiones-tienda
- d) Puestos instalados en la vía pública en circunstancias y condiciones precisas.

Artículo 4. Mercados periódicos de ubicación fija.

1. Constituyen este tipo de mercado aquella concentración de puestos donde se ejerce la venta ambulante, de carácter tradicional o de nueva implantación y de periodicidad fija que tienen lugar en espacios de la vía pública determinados por el Ayuntamiento.

2. En el Municipio de Castro-Urdiales se consideran mercados de estas características los siguientes:

•El “mercado semanal de los jueves”. Cuyo lugar de celebración será la explanada junto al Polideportivo Pachi Torre, dentro del núcleo urbano de Castro Urdiales.

•El “mercado de Oriñón”. Cuyo lugar de celebración será la Alameda de Oriñón, dentro del núcleo urbano de Oriñón.

3. El día tradicional de celebración serán el jueves y el domingo, respectivamente. Será potestad del Ayuntamiento, decretar la suspensión o modificación de la fecha de celebración de los mercadillos, cuando estos coincidan con una festividad o acontecimiento especial.

4. El Ayuntamiento, se reserva la potestad de acordar la suspensión y/o reubicación de la celebración de este mercadillo por causas justificadas, por el tiempo que resulte necesario, sin derecho a indemnización alguna. De manera preceptiva al acuerdo, las causas de la suspensión y/o reubicación, deben ser tratadas en la Comisión Informativa competente en la materia.

5. Además de éste, quedan sujetos a esta regulación cuantos otros mercadillos que pudieran autorizarse por esta Administración, de similares características en sus condiciones de celebración.

6. En ningún caso podrán establecerse nuevos mercadillos sin previa autorización del Ayuntamiento.

JUEVES, 3 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 2

7. Ambos mercados, celebrados de forma periódica, funcionarán en horario comprendido entre las 9:30 y las 14:00 horas.

8. La descarga de mercancías se efectuará entre las 08:00 y las 9:30 horas, siendo el plazo de carga y desalojo entre las 13,30 y las 15:00 horas. Las labores de carga y descarga, deberán realizarse evitando en la medida de lo posible, ruidos, música, gritos... que puedan ocasionar molestias a la vecindad.

9. A partir de las 9:30, queda prohibida la entrada y salida de vehículos, por tanto, previamente todos los vendedores ambulantes deberán retirar sus vehículos de la zona del recinto del mercadillo y aparcarlos en las zonas habilitadas.

10. Antes de las 15:00, todos los vendedores deberán haber recogido, limpiado y desalojado el puesto, para que los servicios de limpieza puedan empezar su tarea sin demora.

11. Los Vendedores podrán acceder al recinto del mercadillo para las labores de carga y descarga, exclusivamente con el vehículo autorizado por el Ayuntamiento. La autorización deberá estar en un lugar visible del vehículo.

12. Los remolques en los que se realiza la venta directamente, no cuentan como vehículo.

13. Solo se concederá una autorización de vehículo por puesto, salvo excepciones debidamente motivadas y autorizadas por el ayuntamiento.

14. Se concederán un máximo de 94 autorizaciones de venta en el "mercadillo de los jueves" de Castro Urdiales y 52 en el mercadillo de Oriñón.

15. Las concesiones serán otorgadas por un procedimiento abierto y público, que garantice la transparencia y la imparcialidad.

Artículo 5. Mercados ocasionales.

1. Son aquellos que se celebran de manera no periódica en razón de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos festivos estatales o autonómicos, los establecidos en período estival o con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos, así como la venta de comestibles y bebidas exclusivamente en el tiempo de su celebración.

La celebración de estos mercados deberá ser autorizada por la Alcaldía-Presidencia a quien corresponde resolver sobre la localización de los mismos, las fechas de celebración, los productos de venta autorizados, el número de comerciantes participantes, la modalidad de gestión, y el procedimiento y requisitos para la adjudicación de las autorizaciones de venta.

2. Se incluyen en esta modalidad los mercados artesanales, que son aquellos mercados creados al amparo de una actividad o actividades específicas y comunes a todas las personas titulares de autorizaciones municipales. Son de carácter extraordinario y su situación, periodicidad o número de puestos será previamente determinado mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia.

JUEVES, 3 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 2

En ellos se autoriza la venta de productos artesanales confeccionados directamente por la persona que ejerce la venta o por otra persona, tales como artículos de cuero, cerámica, pintura, escultura, objetos decorativos, entre otros, prohibiéndose expresamente la venta de productos alimenticios.

3. El horario de los mercados ocasionales o artesanales será establecido en la Resolución de la Alcaldía que los autorice.

Artículo 6. Venta realizada en camiones-tienda.

1. Es aquella en la que se utiliza para la venta un vehículo del tipo furgoneta o camión, acondicionado de acuerdo a la normativa aplicable al transporte y venta de productos autorizados.

La actividad será periódica u ocasional, y en el lugar o lugares que consten en la autorización municipal.

2.- En el caso de venta de productos alimenticios, será preciso hacer constar la descripción del acondicionamiento y dotaciones del vehículo respecto a las reglamentaciones técnico-sanitarias de aplicación.

3. Además de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización en el artículo 13, las personas que lo soliciten deberán acompañar a la instancia el permiso de circulación de vehículo, carnet de conducir de la persona que lo utilice y documento acreditativo de haber superado la I.T.V. correspondiente.

Artículo 7. No se considera venta ambulante.

No tendrán en ningún caso la consideración de venta ambulante:

- 1.- La venta a domicilio.
- 2.- La venta a distancia.
- 3.- La venta ocasional.
- 4.- La venta automática realizada mediante máquinas preparadas al efecto.

Artículo 8. Prohibida la venta ambulante.

Queda prohibida en todo el término municipal la venta ambulante fuera de los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

JUEVES, 3 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 2

TÍTULO I. DE LOS PUESTOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA AMBULANTE.

Artículo 9. De los productos de venta.

1. No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos en contra de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

2. Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta de determinados productos por motivos de salud pública.

3. Cada comerciante no podrá vender productos diferentes a los expresamente autorizados en los permisos municipales. Cualquier modificación al respecto requerirá de aprobación municipal.

4. En atención a las características concurrentes en los diferentes mercados y modalidades de venta ambulante, el equipamiento comercial de la zona donde esta actividad se desarrolle, la demanda de consumo de la población o cualquier otra circunstancia que así lo justifique, el Ayuntamiento podrá limitar los productos de venta autorizados o el número de vendedores dedicados a la misma especialidad comercial.

5. Podrá autorizarse la venta ambulante de aquellos productos alimenticios que no conlleven riesgo para la salud o seguridad alimentaria, y que la normativa vigente no prohíba o limite su comercialización en régimen ambulante, siempre y cuando cumplan con la normativa higiénico sanitaria y de consumo vigente.

6. Queda prohibida la venta de animales vivos.

Artículo 10. De los puestos y vehículos destinados a la venta ambulante.

1. La venta ambulante se realizará en vehículos o en puestos o instalaciones desmontables, de fácil transporte, acordes a los condicionamientos establecidos en los Pliegos de Condiciones y/o en las autorizaciones, debiendo reunir, en todo caso, las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Las instalaciones y/o vehículos dedicados a la venta de productos alimenticios deberán cumplir los requisitos establecidos por las normas sectoriales que resulten de aplicación, especialmente las de carácter sanitario.

2. Los puestos y los vehículos destinados a la venta ambulante se ubicarán en el lugar o lugares que especifique el Ayuntamiento. No podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos o la circulación peatonal o rodada. Tampoco podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones, entradas reservadas a viviendas o propiedad privada, ni de modo que impidan la adecuada visibilidad de las señales de tráfico u otros indicativos.

JUEVES, 3 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 2

3. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en camiones o furgonetas de productos cuya normativa no lo prohíba, contando con la autorización de la autoridad sanitaria competente para el vehículo.

Artículo 11. De las condiciones de los puestos de venta ambulante de productos alimenticios.

Los puestos de venta de productos alimenticios, además de las condiciones generales que se establecen en la presente ordenanza, deberán reunir las condiciones higiénico sanitarias y de otra índole establecidas en la normativa vigente en cuanto a los productos alimenticios a la venta, las instalaciones, maquinaria, vehículos, así como el personal.

TITULO II. DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE.

Artículo 12. Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante.

Para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Castro-Urdiales se requiere:

1. Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente de su pago.

2. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente de pago de la cuota, así como de sus obligaciones tributarias. En el caso de personas jurídicas estar inscrito como empresa en la Seguridad Social, tener afiliados a sus trabajadores y estar al corriente en el pago de las cuotas.

3. Cumplir los requisitos higiénico-sanitarios o de otra índole que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados, instalaciones y vehículos.

4. Disponer de autorización municipal.

5. En caso de venta de productos alimentarios, los manipuladores de éstos productos deben disponer de la formación adecuada en cuestiones de higiene alimentaria, de acuerdo con su actividad laboral, según la normativa vigente.

6. Estar al corriente del pago con la hacienda municipal.

7. En caso de extranjeros, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de Residencia y Trabajo o cualquier otra documentación que le habilite para residir y trabajar.

8. Disponer de póliza contratada sobre seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que pudieran derivarse del ejercicio de la actividad.

JUEVES, 3 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 2

Artículo 13. Solicitud de autorizaciones.

Las autorizaciones se otorgarán previa solicitud del interesado, en impreso normalizado, dirigida a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario, o razón social en su caso.
- b) D.N.I. o N.I.E. y C.I.F., en el caso de las personas jurídicas.
- c) Domicilio.
- d) Teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico.
- e) Memoria descriptiva de la actividad de venta que se pretende realizar.

- Dimensiones, expresadas en metros lineales y cuadrados, del espacio de ocupación que pretende, indicando, a estos efectos, si la venta se pretende realizar en puesto desmontable o desde un vehículo o furgón.

- Mercancías o artículos que pretenda sean objeto de la venta.

- Infraestructuras disponibles; cámaras frigoríficas, lavamanos...

- f) En el caso de personas jurídicas, además, se hará constar, referencia al nombre, domicilio y D.N.I. del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta.

- g) Acreditación de la formación en higiene alimentaria en su caso.

- h) En caso de los puestos de los mercadillos semanales, solicitud de autorización de vehículo para acceder al recinto del mercadillo para realizar las labores de carga y descarga.

- i) La presentación de la solicitud requerirá a los interesados, la firma de una declaración responsable en la que manifieste al menos:

- El cumplimiento de los requisitos establecidos y estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad, así como mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios. Esta condición, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.

- Estar al corriente del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

- Haber abonado íntegramente las tasas de venta ambulante del ejercicio anterior (en el caso de las renovaciones).

JUEVES, 3 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 2

- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

- Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

Artículo 14. Resolución de las solicitudes.

Recibida la solicitud y documentos pertinentes, el órgano municipal competente, examinada la documentación aportada, y en su caso los informes preceptivos, resolverá la petición autorizando o denegando.

Artículo 15. Informe preceptivo autoridad sanitaria competente.

En todo caso, la autorización para la venta ambulante de productos alimenticios requerirá el informe preceptivo favorable de la autoridad sanitaria competente.

Artículo 16. Documento de expedición de las autorizaciones.

El Ayuntamiento de Castro Urdiales expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que se hará constar:

- a) Identidad y número de D.N.I. -o del documento que legalmente lo sustituya del comerciante, así como, en su caso, de la persona o personas autorizadas para ejercer la actividad en su nombre como suplentes.
- b) Denominación del mercado y número del puesto o, en su caso, lugar o lugares donde se le autorice el ejercicio de la actividad.
- c) Modalidad del comercio ambulante para la que se habilita la autorización
- d) Productos de venta autorizados.
- e) Fechas y horario de ejercicio de la actividad.
- f) Superficie de ocupación autorizada.
- g) Características de la instalación.
- h) En su caso, marca, modelo y matrícula del vehículo.
- i) Periodo de validez de la autorización.
- j) En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta la autorización de la actividad.

CVE-2018-11353

JUEVES, 3 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 2

Artículo 17. Tarjeta de Identificación.

A todos los vendedores autorizados se les proveerá de una tarjeta de identidad en la que constará:

- a) Identificación del titular y de las personas autorizadas, en el caso de que las hubiera.
- b) Período de validez del permiso de venta.
- c) Productos autorizados.
- d) Número de puesto en caso de mercado de periodicidad y ubicación fija, y lugar o lugares autorizados para el ejercicio de la actividad, fechas y horarios.
- e) Descripción literal del epígrafe fiscal en que figura dado de alta.
- f) Esta identificación estará en todo momento a disposición de la autoridad competente que lo requiera.
- g) Los vendedores autorizados deberán portar junto con la tarjeta de identidad facilitada por la Autoridad Municipal, su D.N.I o documento oficial que permita a los inspectores o agentes de la autoridad su identificación fehaciente.

Artículo 18. Autorización de vehículos.

A los vendedores autorizados se les proveerá de una tarjeta de autorización del vehículo para poder acceder a la carga y descarga del recinto del mercadillo en el horario indicado en la presente Ordenanza.

Artículo 19. La titularidad de las licencias.

La titularidad de las licencias se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Las licencias podrán concederse tanto a personas físicas como a sociedades y serán intransferibles. En ningún caso podrá concederse a un mismo titular dentro del mismo período, más de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante en cada uno de los mercados de celebración periódica o en mercados que coincidan en fechas y horarios de celebración. A tal efecto, se considerará titular a quien ostente la participación mayoritaria en lo mercantil a cuyo favor haya sido concedida una autorización o quien ostente los cargos de gerente, representante o administrador de la misma. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá modificar esta limitación cuando existan causas justificadas de interés general.
- b) En el caso de que el titular sea una persona física, podrán desarrollar la venta, además del titular, el cónyuge o persona con la que mantenga análoga relación afectiva, así como sus hijos, siempre y cuando se encuentren dados de alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social.

JUEVES, 3 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 2

c) No obstante lo señalado en el apartado a), en el supuesto de fallecimiento de la persona física titular de la licencia, podrá sucederle en la titularidad el heredero legítimo que se designe, previa autorización municipal.

d) En el supuesto de que la licencia sea concedida a una sociedad, ésta deberá indicar al Ayuntamiento el nombre de la persona, socio o dependiente, que desarrollará la actividad, el cual deberá estar dada de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

e) A los efectos de lo establecido en el párrafo a), se considerará que se ha transferido la licencia cuando se incorporen a la sociedad nuevos socios cuya participación supere un tercio del capital. Se exceptúa de lo establecido en este párrafo a las sociedades cooperativas y a los supuestos de incorporación de nuevos socios por transmisión mortis causa.

Artículo 20. Periodo de Vigencia de las Licencias.

1. La autorización tendrá un período de vigencia máxima anual, finalizando el día 31 de diciembre del año de su otorgamiento, salvo los supuestos de venta ambulante en mercados ocasionales y en camiones-tienda de carácter ocasional, en cuyas autorizaciones se fijarán las fechas concretas para el ejercicio de esta modalidad de venta.

2. Las autorizaciones de los mercados de periodicidad y ubicación fija podrán ser objeto de renovación al término de su vencimiento, cuando así lo disponga la Administración municipal, según procedimiento establecido en el Artículo 24 de la presente Ordenanza.

3. Quedan excluidos de lo dispuesto en los apartados anteriores los mercados ocasionales que se autoricen a instancias de un promotor, tales como las denominadas ferias de artesanía, del libro o cualesquiera otras de naturaleza análoga. Las circunstancias específicas concurrentes determinarán el procedimiento de adjudicación de autorizaciones, gestión y de organización del mercado.

4. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento por incumplimiento de las condiciones a las que se encuentren sometidas, sin que ello dé origen a indemnización o compensación alguna.

Artículo 21. Ubicación de los puestos

La ubicación, así como la extensión de los puestos (longitud, anchura y altura), será la que determine el Ayuntamiento. Ninguna parte del puesto o de los objetos de venta, podrán sobresalir de las medidas autorizadas.

Artículo 22. Vacantes de los puestos de periodicidad y ubicación fija

Las vacantes o los nuevos puestos en los mercados de periodicidad y ubicación fija, podrán ser cubiertos mediante un procedimiento abierto y público. Las solicitudes presentadas en tiempo y forma según la convocatoria, pasarán a un sorteo para determinar el orden de

JUEVES, 3 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 2

concesión de las autorizaciones, constituyéndose una bolsa de solicitantes con el resto de solicitudes que no hayan resultado adjudicatarias en un primer momento.

Artículo 23. Renovación de los puestos de periodicidad y ubicación fija.

• Los titulares de los puestos que deseen renovar las autorizaciones, deberán presentar una solicitud según establece el artículo 13, antes del 1 de Diciembre del año en curso.

• Aquellas solicitudes fuera de plazo o que no cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 12, serán denegadas, lo que conllevará la pérdida de la licencia para el siguiente año.

• No se podrán renovar las licencias de aquellos titulares que no tengan íntegramente abonada la tasa del ejercicio anterior o tengan pendientes de abono sanciones en firme por el ejercicio de la actividad de venta ambulante.

Artículo 24. Causas de extinción de las autorizaciones de venta ambulante.

Las autorizaciones de venta se extinguirán por:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia del titular.
- c) Fallecimiento de la persona titular, o disolución de la empresa, en su caso, sin perjuicio de ser sustituidos en la titularidad de la autorización por el cónyuge o persona con la que mantenga análoga relación afectiva o hijos, quienes deberán cumplir las formalidades y requisitos exigidos en la presente Ordenanza o, en su caso, en el Pliego de Condiciones. La sustitución, que en todo caso requerirá del formal reconocimiento municipal, estará vigente hasta agotar el plazo pendiente de vencimiento de la autorización. Únicamente podrá efectuarse una sustitución en cada período de vigencia de la autorización.
- d) Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- e) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización.
- f) En los puestos de venta de ubicación y periodicidad fija, no ejercer la actividad de venta, sin previo conocimiento justificado del ayuntamiento, durante cuatro semanas de manera consecutiva o seis alternas.
- g) Por revocación.
- h) Suspensión del mercado, acordada por el Ayuntamiento según artículo 4.4 de la presente ordenanza.

JUEVES, 3 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 2

TÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA VENTA AMBULANTE.

Artículo 25. Derechos de los titulares de las autorizaciones de venta ambulante.

Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Castro-Urdiales gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ejercer la actividad de venta ambulante autorizada por el Ayuntamiento, en el horario y condiciones marcadas en la autorización.
- b) Recabar la debida protección de las autoridades locales y policía local, para poder realizar la actividad autorizada.
- c) En el caso de supresión y/o reubicación del mercado para el que se haya otorgado la autorización, la persona titular de la autorización municipal tendrá un derecho preferente a un nuevo puesto en el mercado que, en su caso, le sustituya, manteniéndose, en lo posible, las condiciones de la autorización extinguida.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas en defensa de sus derechos e intereses y en beneficio del mejor funcionamiento del mercado en el que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) A la expedición por parte del Ayuntamiento de la tarjeta identificativa, con el contenido que para la misma se especifica en el artículo 17.
- f) Ser sustituidos en la titularidad de la autorización por su cónyuge (o persona con la que mantenga análoga relación afectiva) o por sus hijos, quienes deberán cumplir las formalidades y requisitos exigidos en la presente Ordenanza o, en su caso, en el Pliego de Condiciones.
- g) A conocer el lugar donde se emplazará su puesto que, en todo caso, deberá instalarse sobre superficie asfaltada, pavimentada o cementada.
- h) Las personas titulares de autorización municipal para el ejercicio de la venta en los mercados periódicos de ubicación fija, tendrán derecho a que en dichos mercadillos exista una zona o contenedores destinados a la recogida de los residuos causados por la venta.

Artículo 26. Obligaciones de los titulares de las autorizaciones de venta ambulante.

1. Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante vendrán obligados a cumplir las siguientes especificaciones:

- a) Ejercer la actividad de venta. Todo vendedor que falte de forma continuada cuatro o más semanas, o seis alternas de forma no justificada a lo largo del periodo de vigencia de su licencia, dará lugar a la anulación inmediata de la misma de forma irrevocable.

JUEVES, 3 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 2

b) La venta deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables de fácil transporte y adecuadas para este tipo de actividad o en camiones-tienda que reúnan las condiciones marcadas en los artículos 10 y 11.

c) Los titulares de los puestos instalarán en lugar fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal de la que dispongan. El incumplimiento de esta obligación, así como la venta de productos no determinados en la autorización dará lugar al levantamiento cautelar del puesto y, en su caso, decomiso de la mercancía, sin perjuicio, todo ello, de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.

d) En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina del mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

e) Dispondrán en el lugar de venta, de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. El precio de los productos destinados a la venta se expondrá de forma explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en esta materia. En aquellos productos que se vendan a granel o en los que el precio de venta se determine en función de la cantidad o volumen del producto alimenticio, el precio se indicará por unidad de medida. igualmente tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.

f) Las personas titulares de los puestos permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado, en donde podrán estar acompañados de personas debidamente autorizadas, conforme a lo establecido en el apartado b) del artículo 19 de la presente Ordenanza.

g) A requerimiento del personal o autoridades municipales competentes en la materia, los vendedores estarán obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.

h) Los vehículos de las personas que ejerzan la venta no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionarlos en los sitios habilitados en los alrededores de éste. Se excepcionan de esta prohibición los camiones-tienda. Ningún vendedor podrá ocupar pasillos, reservas de aparcamiento u otros lugares que sirvan para el desarrollo de la función de venta de los demás comerciantes.

i) Las personas titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o expositores, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos.

j) Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentarios.

JUEVES, 3 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 2

k) Los vendedores de artículos de alimentación deberán contar con instalaciones de exposición, refrigeración y venta a una distancia del suelo nunca inferior a 60 cm, además de contar con parasoles y protectores o vitrinas que eviten el contacto directo de las mercancías con el público y medios para un almacenamiento adecuado de los productos alimenticios.

l) Las personas que trabajen en los puestos alimentarios, deberán tener la formación adecuada en higiene alimentaria y vestir con ropa exclusiva de trabajo.

m) Todos los productos alimentarios deberán tener un origen autorizado y exponer su etiquetado obligatorio.

n) Los puestos de venta de alimentos deberán contar con lavamanos, jabón y papel secamanos.

o) Las personas que ejerzan la venta, están obligadas a entregar, si el interesado lo reclama, recibo o justificante de la operación de compraventa, según normativa de comercio vigente.

p) Considerando las características y el volumen de residuos generados en el puesto, éste deberá estar dotado por el titular del número de recipientes necesarios para el depósito y retención de los residuos producidos. Los recipientes colocados deberán ser homologados, correspondiendo también a los titulares de la instalación la limpieza y mantenimiento de dichos elementos. Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán tales residuos en los contenedores municipales instalados a tal efecto, debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene. Para el depósito de los residuos en los contenedores municipales se respetarán las normas que al respecto se establezcan en la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta ambulante.

q) Deberán mantener en buen estado de conservación, limpieza, ornato, seguridad e higiene en las instalaciones del puesto.

r) Los titulares de los puestos serán responsables de la reposición de los daños que pudieran inferir al pavimento, arbolado o bienes de dominio público en general, todo ello con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir por daños o lesiones causados a terceros. En este último caso, deberán suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros producidos por las instalaciones donde se desarrolle la actividad.

s) No se permitirá el uso de megafonía, para evitar molestias a los demás vendedores y al público.

t) Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta ambulante. Queda prohibido a los empleados públicos que controlan los mercados, mantener relaciones comerciales profesionales con los comerciantes que en ellas se asientan.

JUEVES, 3 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 2

u) Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta ambulante serán de aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales, encomendándose la vigilancia y cumplimiento de la misma a los órganos correspondientes de las Administraciones Públicas competentes.

2. En los mercados periódicos, se constituirá una junta de representantes elegida democráticamente entre los titulares de los puestos del mercado, con un número mínimo de tres y máximo de cinco, intentando que su composición sea representativa de los géneros que en él se comercializan la junta de representantes del mercado actuará como portavoz del mismo ante el ayuntamiento intentando dar soluciones a los temas que afecten al mismo.

TITULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 27. Vigilancia e inspección de la venta ambulante.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad en cada momento vigente en materia de venta ambulante, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de otras administraciones públicas.

2. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones, así como solicitar a los vendedores cuanta información o documentación resulte precisa en relación a los mismos.

3. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificadas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad municipal podrá acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

Artículo 28. Ámbito Competencial en infracciones y sanciones.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Castro Urdiales, dentro de su Término Municipal, y en el ejercicio de las competencias que le confieren el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, de infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la inspección y sanción de las infracciones a esta Ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, así como en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

2. Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, sin perjuicio de las competencias municipales que procedan, se dará cuenta inmediata a las autoridades sanitarias que correspondan para su corrección y sanción que procediese.

JUEVES, 3 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 2

Artículo 29. El procedimiento Sancionador.

El procedimiento para la imposición de las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza y para los recursos que contra las Resoluciones pueden interponerse, será el establecido por la normativa de procedimiento administrativo en vigor.

Artículo 30. Responsabilidad de las Infracciones.

Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta ambulante serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, sus familiares o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta, en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 31. Graduación de las infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Se considerarán infracciones leves:
 - a) Instalación de un puesto en un lugar diferente al adjudicado.
 - b) No exhibir la necesaria autorización en la forma legalmente o reglamentariamente establecida, cuando no constituya falta grave.
 - c) Falta de ornato y limpieza del puesto y su entorno.
 - d) Negligencia respecto al aseo y limpieza de los vendedores, de lo puestos o de los útiles que empleen.
 - e) Colocación de cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro establecido.
 - f) Uso de megafonía o altavoces, salvo autorización municipal previa.
 - g) Uso de generadores u otras fuentes de energía que puedan causar molestias, sin autorización municipal.
 - h) Discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
 - i) Cualquier otra falta de la presente ordenanza que no constituya falta grave ó muy grave.
3. Se considerarán infracciones graves:
 - a) La reiteración en la comisión de infracciones leves.

JUEVES, 3 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 2

- b) El ejercicio de la actividad por una persona diferente a la autorizada.
- c) Altercados que cursen con escándalo dentro del recinto.
- d) Incumplimiento del horario de carga y descarga, así como el de entrada y salida de vehículos.
- e) La no asistencia durante 4 semanas consecutivas o 6 alternas sin causa debidamente justificada.
- f) La venta de productos no incluidos en la autorización.
- g) Las que tengan trascendencia directa de carácter económico o causen perjuicio a los consumidores.
- h) Las que concurren con infracciones sanitarias graves.
- ñ) La negativa o resistencia a suministrar documentación o a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades y sus agentes en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia de lo establecido en esta ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.
- i) El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de actividades infractoras.
- j) No estar al corriente del pago de la tasa municipal de venta ambulante.

4. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reiteración en la comisión de infracciones graves.
- b) La instalación de puestos de venta ambulante o el ejercicio de la venta ambulante sin la autorización municipal preceptiva
- c) Desobediencia u ofensa de palabra y de obra, coacciones, amenazas o cualquier tipo de presión a inspectores, a los agentes de la autoridad municipal o cualquier servicio municipal.
- d) Efectuar transmisiones de licencias sin el permiso municipal.
- e) Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la salud pública o seguridad alimentaria.
- f) Las que originen graves perjuicios a los consumidores.

Artículo 32. De las Sanciones.

Las anteriores infracciones serán sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación:

JUEVES, 3 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 2

1. Faltas leves:

Apercibimiento, y/o multa desde 100 euros hasta 300 euros, y/o suspensión de la autorización de venta de uno a tres meses.

2. Faltas graves:

Multa comprendida entre 301 y 1.200 euros y/o pérdida de la autorización de venta.

3. Faltas muy graves:

Multa comprendida entre 1.201 y 3.000 euros, y/o pérdida de la autorización de venta.

Artículo 33. Medidas accesorias.

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el personal encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento de la presente Ordenanza podrá acordar el decomiso de la mercancía en los supuestos de falta grave o muy grave.

El infractor podrá recuperar los efectos intervenidos por los agentes de la autoridad, haciendo efectivo el importe de la sanción que provisionalmente pudiera corresponder en su grado mínimo, sin perjuicio de la interposición de los recursos que pudieran asistirle.

No cabe la entrega de productos intervenidos al infractor si éstos pudieran ser objeto de prueba respecto de infracciones relacionadas con la higiene, salud pública o la propiedad intelectual, así como en los supuestos en los que el infractor no pueda acreditar su posesión legal.

En los supuestos de venta sin autorización y en aquellos otros en que motivadamente proceda, los agentes de la autoridad ordenarán la retirada del puesto de venta.

Artículo 34. Graduación de las sanciones.

En todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios causados, la intencionalidad, reiteración o reincidencia del infractor, así como la trascendencia social de la infracción.

Artículo 35. Prescripción de las sanciones.

1. Las infracciones y sanciones previstas en esta ordenanza prescribirán, si son leves a los seis meses, si son graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieren cometido.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

JUEVES, 3 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 2

Artículo 36. Competencias Sancionadoras.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas en esta materia, corresponde al Ayuntamiento, concretamente a Alcaldía, la resolución del procedimiento sancionador y la imposición de sanciones, tanto en los casos de infracciones leves, así como en las graves y muy graves, de acuerdo con el Art. 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local y el Art.41.23 del Real Decreto, 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TÍTULO V: REGISTRO DE COMERCIANTES AMBULANTES

Artículo 37. Registro de Puestos de Venta Ambulante y Sistema de Gestión de Expedientes.

1. Se crea el Registro de puestos de venta ambulante, en el que se inscribirán todos aquellos puestos disponibles para la venta ambulante en el municipio. Este registro contendrá como mínimo los datos identificativos del puesto, su código, la descripción del puesto, el tipo de venta, la ubicación, y los datos descriptivos.

2. Los datos de las personas a las que se les haya concedido autorización o revocación, no tienen que formar parte de ese registro, sino que serán los expedientes asociados al registro los que configuran su historia. De tal manera, que para un registro concreto, se puedan obtener todas las autorizaciones, revocaciones, incidencias, inspecciones, y demás procesos, procedimientos o expedientes relacionados con ese puesto o registro concreto.

3. Se potenciará el uso de la tramitación electrónica en los procedimientos que se establezcan en este sistema de gestión.

Artículo 38. Responsabilidades del Sistema de Gestión de la Venta Ambulante.

1. El área de gestión del sistema de venta ambulante dentro del Ayuntamiento de Castro Urdiales será el área de Comercio

2. En todo caso, y en virtud de la eficacia y eficiencia, el Alcalde podrá determinar otra área mediante Decreto de Alcaldía sin necesidad de modificar esta ordenanza.

3. El área competente según los apartados anteriores, con el asesoramiento del área de informática, definirá su manual de procedimientos o sistema de procesos, que permite crear los expedientes oportunos en el sistema informático de gestión de la información municipal.

4. Los procedimientos serán aprobados por el órgano competente y pasarán a formar parte del Manual de Procedimientos de la organización.

JUEVES, 3 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 2

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor, de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

[2018/11353](#)

CVE-2018-11353